

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 27 DE JULIO DE 1820.

Se leyó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual, refiriéndose á otro del Secretario de Estado, escrito desde Sacedon, decia que ninguna novedad ocurría en aquella villa, y que SS. MM. seguían con buena salud, aprovechando al Rey el uso de las aguas minerales. Oyéronlo las Córtes con especial satisfaccion.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una exposicion de D. José Fajardo y Vargas, presbítero de la órden militar de Alcántara, cura rector de la villa de Lopera, en la provincia de Jaen, el cual, á consecuencia de varias razones y hechos que alegaba, deducia que la disposicion de las Córtes negando á los freires clérigos la intervencion en las elecciones podrá tener lugar respecto de los freires que hacen vida comun en los conventos, pero no en cuanto á aquellos que viven fuera y obtienen toda clase de empleos.

A la comision Especial nombrada en la sesion de ayer para la organizacion de la fuerza armada se mandó pasar una exposicion del teniente coronel D. Pedro de la Garza, comandante agregado al regimiento de caballería del Príncipe, con cinco ejemplares que remitía de una Memoria publicada por el mismo sobre una nue-

va organizacion del ejército, en la cual se habia propuesto: primero, evitar que la Nacion pudiese ser gobernada en lo sucesivo arbitrariamente: segundo, no distraer á los hombres de sus ocupaciones más que un corto tiempo: tercero, unir á la clase militar con el resto de la Nacion, haciendo desaparecer las rivalidades que ha habido hasta ahora: y cuarto, distribuir la carga militar de un modo que cuando se empiece á sentir su peso, cese totalmente.

A la comision especial correspondiente se mandaron pasar tres oficios de los jefes políticos de Asturias, Burgos y Granada, avisando el primero que en su provincia existian D. Carlos Casaprin Argüelles y el reverendo Obispo de la diócesis; el segundo, que en la suya existian D. Ramon Maria Adurriaga, D. Alejandro Izquierdo y D. Valentin Zorrilla de Velasco; y el tercero, que habia en la suya D. Pablo Fernandez de Castro y D. Bartolomé Montero, todos á disposicion de las Córtes por la circunstancia de estar comprendidos en el número de los que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814.

A la misma pasó otro oficio del jefe político de Extremadura avisando que en aquella provincia quedaban igualmente á disposicion de las Córtes D. Pedro Diez García y D. Miguel de Frias, los cuales firmaron tambien el expresado manifiesto.

Pasó á la comision de Guerra un ejemplar presentado por el farmacéutico D. José Antonio Oñez, de una Memoria que publicó en 1813 para el mejor gobierno de los hospitales militares.

El jefe político de Astúrias, al paso que felicitaba al Congreso por su instalacion, exponia que si se disminuyesen las contribuciones y se dotasen los curatos incóngruos, se ganaria la confianza del pueblo y del clero, y se afianzaria el sistema constitucional.

Las Córtes oyéronlo con agrado, y mandaron que, sin perjuicio de que se hiciese mencion en este *Diario de sus Sesiones* de esta felicitacion, se pasase á la comision Eclesiástica por el segundo extremo que contenia.

Se leyó el oficio siguiente del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:

«Excmos. Sres.: El Secretario del Despacho de la Gubernacion de la Península me traslada en 26 de Junio próximo lo que le dice el jefe político de Sevilla con fecha 21 del propio mes, que es lo siguiente:

En el monasterio de Santa María de las Cuevas, cartujos, extramuros de esta ciudad, se halla la persona de D. Blas Ostolaza, presbítero, dean de la catedral de Cartagena, recogida en virtud de la Real orden de 9 de Marzo de este año. Su permanencia en dicho monasterio la considero perjudicial; se tienen reuniones á las que concurren personas sospechosas; en la misma casa hay un monje conocidamente desafecto al actual sistema de gobierno, el P. D. Joaquin María Espejo Bermudo, famoso por sus extravagantes opiniones y por la importuna correspondencia que sobre ellas quiso entablar con los pasados Ministros y autoridades de la provincia y el ejército extinguido de Ultramar. Además, en el monasterio de San Isidro del Campo, extramuros de Santi-Ponce, que solo dista una pequeña legua de esta ciudad y un paseo de la Cartuja, reside D. Cristóbal Bencomo, confesor que fué de S. M.; tambien es de los consocios, segun se me ha informado: frecuentes tertulias concurridas de tales personajes, no pueden producir utilidad alguna; aun más, son nocivas, alarmantes de los buenos; y pensando, apoyado en antecedentes, políticamente, el Gobierno debe oponer un dique á su continuacion. Por otra parte, la causa del presbítero Ostolaza, supuesto que se perpetraron los crímenes que dieron origen á ella en Múrcia, en Múrcia es donde debe seguirse ante su Rdo. Obispo, conforme al art. 3.º del capítulo I del decreto de 22 de Febrero de 1813, y aquella capital debe ser la residencia del reo. Dicha causa fué extraida del archivo de la extinguida Inquisicion, el dia de su abolicion, por algun individuo de los que con parte del pueblo se dirigieron á aquel edificio; yo he practicado diligencias exquisitas para recogerla, y no lo he podido conseguir, ni sé si tal vez lo conseguiré; si así fuese, cuidaré de remitirla al Prelado á quien corresponde. El objeto, pues, de esta exposicion está reducido á pedir á V. E. se sirva manifestar á S. M. es de la mayor importancia á la Nacion y á su persona que el presbítero Ostolaza sea conducido á Múrcia ó á cualquier otra parte que no sea en estas inmediaciones.

De los antecedentes de que se conserva extracto en la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo, resulta que en Noviembre de 1817 dió parte el

Rdo. Obispo de Cartagena del abandono en que se hallaba la casa de misericordia de la ciudad de Múrcia, de que era director Ostolaza, no solo en cuanto á lo económico y gubernativo, sino tambien respecto de su conducta torpe y del desorden de haber llevado á su casa diferentes jóvenes hospicianas, cuyos interesados habian dirigido infinitas quejas al párroco de San Miguel, por quien se habian comunicado al Rdo. Obispo, y éste remitió varias de ellas á S. M.

Recluido Ostolaza de orden del Rey en las Batuecas, y despues de varios informes que se sirvió pedir S. M., tuvo á bien resolver en 8 de Abril de 1818 que, sin embargo de que los crímenes contestados en las diligencias practicadas no podian hacer á Ostolaza reo de Inquisicion, por no ser pertenecientes á materias de su conocimiento, no obstante S. M. la autorizaba por aquella vez para que sobre todos ellos formase la correspondiente causa, fuese ó no de su competencia, así por la reserva y secreto con que se procedia en dicho tribunal, tan necesaria en este caso, como para evitar el más remoto indicio de parcialidad que quisiera suponerse en el tribunal eclesiástico ordinario á quien correspondia.

Las diligencias practicadas en la Inquisicion dieron motivo á que, á peticion del inquisidor general, mandase S. M. que Ostolaza fuera puesto á disposicion del tribunal, y trasladado en caso necesario á paraje que facilitara la más pronta expedicion de las diligencias, en virtud de lo cual fué pasado al tribunal de Sevilla en calidad de detenido, dando comision á aquellos inquisidores para el seguimiento del proceso; y en ese paraje se hallaba á principios de Marzo de este año, cuando fué extinguida la Inquisicion, por efecto de lo cual sin duda fué trasladado á la Cartuja. Presentada despues á S. M. la causa original por D. José María Valdés, que la recogió por casualidad al tiempo que varios particulares extrajeron los papeles de la Inquisicion de Sevilla, no hubiera dudado S. M., ni tenido detencion alguna en mandar que se remitiese con el reo al Rdo. Obispo de Cartagena para que procediese en ella con arreglo á derecho, así por haberse extinguido la Inquisicion, como por deber cesar las comisiones que estuviesen nombradas para conocer judicialmente en virtud de lo dispuesto en el art. 247 de la Constitucion, si no se hallase D. Blas Ostolaza á disposicion de las Córtes como comprendido en el decreto de S. M. de 15 de Mayo próximo. Esta consideracion impide á S. M. tomar determinacion alguna, y me manda hacerlo presente á las Córtes para que resuelvan lo que estimen más conveniente.»

En consecuencia de la lectura de este oficio, acordaron las Córtes que la persona de D. Blas de Ostolaza se entregase al Rdo. Obispo de Cartagena, sin perjuicio de que, como uno de los Diputados que firmaron el manifiesto del año 14, quedase á disposicion de las Córtes.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Legislacion:

«El alcalde primero constitucional de Ceclavin, en Extremadura, con motivo de haberse declarado por el juez del partido nulo un juicio conciliatorio que celebró, en razon de haber faltado los hombres buenos y de no haberse expresado la conformidad ó no conformidad de las partes, pide que las Córtes declaren: primero, si en el caso de que las partes no quieran nombrar hombres buenos, como frecuentemente sucede, podrá precisárselles á hacerlo; y por qué medios; segundo, qué regla de-

be seguirse con los que en el acto de los juicios no quieren manifestar su conformidad ó no conformidad, con la idea de tomarse tiempo y pensar despacio sobre las providencias del juez conciliador; tercero, y si el juez del partido tiene facultades para imponer condenas á los constitucionales (como lo ha hecho con el exponente) por defectos que á su antojo supongan en los juicios.

Acompaña testimonio del juicio de conciliacion de que se trata.

La comision de Legislacion advierte que el alcalde que representa no se arregló á lo prescrito por la ley de 9 de Octubre de 1812 para el acto de conciliacion que cita, y que por esto lo declaró nulo el juez letrado del partido, condenando á aquel en las costas. No hay necesidad alguna de hacer las declaraciones que se solicitan, pues la ley está bastante clara, y á ella ha debido y debe atenderse puntualmente el expresado alcalde, usando de su derecho como y donde le compete si se considera agraviado por la providencia del juez de primera instancia. Por lo cual opina la comision que se diga así al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para que lo comunique al interesado, ó resolverán las Córtes lo más oportuno.»

La misma comision de Legislacion, habiendo examinado la instancia de D. Juan Layus, natural de Bayona (de Francia), en solicitud de carta de ciudadano (*Véase la sesion de 23 del corriente*), opinaba que mediante á que este individuo acreditaba ya en forma estar casado con mujer española como lo era Doña María de Russio y Aguirre, único requisito que las precedentes Córtes ordinarias echaron de menos, con arreglo al art. 20 de la Constitucion, para acceder á dicha gracia, podian las actuales concedérsela. Las Córtes se conformaron con este dictámen.

Aprobaron asimismo las Córtes el siguiente, de la misma comision de Legislacion:

«El alcalde primero constitucional de Hinojosa de la Serena, en fecha del 12 del corriente, recurre á las Córtes exponiendo que un crecido número de vecinos habia demandado en su presencia en juicio verbal al juez interino de primera instancia, por cantidades menores de 500 rs. que les debía ó habia tomado. Que en la persuasion de competirle este conocimiento en virtud del art. 5.º, capítulo III de la ley de 9 de Octubre y otras que recuerda, citó al juez á comparecer, y se resistió á ello, fundándose en el art. 15, capítulo II; de cuyas resultas consultó el exponente al jefe político de la provincia, quien le contestó se arreglase á lo que está prevenido, omitiendo semejantes consultas, segun resulta de copia testimoniada que incluye. No dándosele, pues, por el jefe político una resolucion terminante, negándose el juez demandado á pagar ni comparecer, y clamando los acreedores por su reintegro, pide una declaracion de las Córtes que asegure la libertad de los interesados y la administracion de justicia.

La comision de Legislacion tiene por ociosa esta consulta y por inoportuna la declaracion de ley que se pide, pues está bastantemente aclarado el punto en el artículo 15, capítulo II de la de 9 de Octubre de 1812. A él remitió el jefe político de Extremadura al alcalde recurrente, y á él ha debido arreglarse éste, lo cual opina la comision que se podrá decir así al Secretario del Des-

pacho de Gracia y Justicia para que se lo comunique, ó resolverán las Córtes lo más acertado.»

Se dió cuenta de un oficio en que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia exponia que habiendo representado al Rey varias religiosas del convento de Santa María de Gracia de la ciudad de Baeza, solicitando que la secularizacion permitida á los regulares por el Real decreto de 21 de Abril último se extendiese igualmente á ellas, S. M. habia mandado pedir informe á la Junta provisional de gobierno, y con vista de lo que esta habia expuesto, se habia dignado S. M. mandar que se pasase todo á las Córtes para que se sirviesen tomarlo en consideracion y determinar lo que mejor conviniese. Acompañaban al oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia la representacion de las religiosas y el informe de la Junta provisional, que á peticion de algunos Sres. Diputados se leyó, y estaba concebido en estos términos:

«Excmo. Sr.: la Junta provisional se ha enterado de la representacion que dirigen á S. M. varias religiosas de Baeza, y que V. E. la acompaña de Real órden de ayer, para que exponga su dictámen. Cumpliendo con esta Real órden, ha acordado manifestar que en su opinion no debe cerrarse la puerta á que las religiosas expongan á la Silla Apostólica las causas legítimas que las asistan para obtener Breves de secularizacion.

Sin entrar la Junta en el exámen de una materia que nos conduciria á otros resultados, y que acaso llamará algun día la atencion del Congreso, no puede desentenderse de que, segun la disciplina actual de la Iglesia, residen facultades en la Silla Apostólica para conceder á las religiosas profesas Breves de secularizacion; y de que puede haber y hay efectivamente causas legítimas para solicitarlos; de cuyas dos verdades es consecuencia exacta que no debe privarse á las religiosas profesas el que acudan á Su Santidad á exponer las causas que las asistan para solicitar su secularizacion. Lo contrario seria privarlas del único medio que acaso tengan, segun su situacion, para asegurar su felicidad temporal y aun espiritual; y esto ya se ve que no seria conforme á los principios de la piedad cristiana. Sin embargo, como el pueblo no está habituado á ver la secularizacion de las monjas como la de los regulares, y acaso la opinion pública no está bastante preparada á este efecto, cree la Junta convendria que la extension del decreto de 21 de Abril se hiciese dando antes cuenta á las Córtes, con cuya intervencion en esta materia seria más fácil disponer la opinion pública.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1820.—Excmo. señor.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Habiendo acordado las Córtes que este asunto pasase á la comision Eclesiástica, el Sr. Villanueva propuso que se la autorizase para pedir al Gobierno un expediente general que se promovió en tiempo de las Córtes extraordinarias á consecuencia de muchísimas reclamaciones y solicitudes de regulares, y que instruyeron las comisiones Eclesiástica, especial Eclesiástica y de Hacienda reunidas de aquellas Córtes. El Sr. Giraldo hizo presente que las comisiones estaban autorizadas para pedir al Gobierno cuantas noticias y documentos necesitasen. Lo mismo dijo el Sr. Obispo de Sigüenza, añadiendo que no juzgaba oportuno ocuparse en el momento del

expediente general, sino del caso particular á que se contraía la exposicion de las religiosas de Baeza, porque en cuanto al expediente general era asunto que debia tratarse de otra manera. El Sr. *Cano Manuel* aprobó el que se hubiese pasado á la comision Eclesiástica, é insistiendo en que solo se tocase el punto á que se dirigia el recurso de las religiosas, añadió que el expediente general se habia promovido cuando estaba á su cargo el Ministerio de Gracia y Justicia; que en él no se trataba de extinciones, sino de reformas, y que aquella medida ninguna conexion tenia con la actual. El Sr. *Calatrava*, conformándose con que el dictámen de la comision se limitase á la solicitud de las religiosas de Baeza, encareció no obstante la necesidad de que se tomase en consideracion el expediente general, para evitar los males que se originaban de obligar á los religiosos á que permaneciesen por fuerza en los conventos; y concluyó pidiendo que la comision Eclesiástica evacuase á la mayor brevedad su informe acerca de la exposicion que acababa de pasársele. El Sr. *Gareli* dijo que las monjas tenian la puerta abierta para solicitar y obtener su secularizacion, lo mismo que los religiosos, sino que no era tan comun el que lo hiciesen; que la resolucion tomada por el Gobierno solo se reducía á revalidar las secularizaciones ya concedidas; y que como se trataba de impetrar una Bula para que los Prelados pudiesen en adelante concederlas ellos mismos, hubiera podido pasar la exposicion de las religiosas de Baeza al Gobierno para que les facilitase lo que solicitaban. Esta discusion no tuvo resultado alguno.

Procedióse á la del dictámen de las comisiones reunidas de Agricultura y Comercio, que se suspendió en la sesion del dia 24 del actual; y habiéndose leído, dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: El Congreso habrá visto por el contesto del informe, que las comisiones de Agricultura y Comercio no se han excedido un ápice de lo que se les mandó. A las comisiones reunidas no se les pasó solo mi proposicion y la del Sr. Torre Marin, sino tambien la representacion de los 49 labradores de Ecija, en que piden y esperan del Congreso que, conociendo que la agricultura es la base de la felicidad nacional, la aliviarán quitándola cuantas trabas la entorpecen. Por consiguiente, la division que se hizo de la primera y segunda parte es aérea é infundada; pues una y otra están tan unidas y enlazadas, que todo cuanto se ha hablado y cuantas inculpaciones se han hecho... (*Fue interrumpido el orador por el Sr. Presidente, advirtiéndole que el Congreso no habia inculcado á las comisiones.*) Decía que está tan enlazada una parte con otra, que si yo no esperara de la sabiduría del Congreso que aprobase la segunda, ahora mismo retiraria la primera. Porque esta seria una medida enteramente aislada, temporal y superficial, sin la segunda. Cuando hice al Congreso la explicacion de mi proposicion, la fundé precisamente en la desventaja que tenia nuestra agricultura con la de los extranjeros, manifestando que en la Crimea no habia diezmos ni primicias, y en Castilla y en Andalucía sí. Por consiguiente, las dos partes tienen una trabazon tal, que no se pueden desunir.

Hago esta observacion por lo que dijo el dia anterior el Sr. Muñoz Torrero, que esta segunda parte no estaba admitida á discusion. Los dictámenes de las comisiones no se admiten nunca á discusion: en el hecho de proponerlos están admitidos, y no resta otra cosa que apro-

barlos ó reprobarlos. Tambien se ha dicho si esta era una Memoria. Memoria es cuando se hace una exposicion ó propuesta voluntaria, y no cuando es un dictámen obligado en virtud de varias proposiciones y de una representacion cual es la de los labradores de Ecija. (*Fue interrumpido el orador por el Sr. Presidente, llamándole á la materia.*) Con respecto á la primera parte, solo tengo que añadir que despues de extendido y presentado el dictámen de la comision, se ha advertido una pequeña equivocacion que ha sido en no hacer diferencia entre el precio del trigo y las harinas, pues la fanega de trigo no equivale al quintal de harina: á éste debe señalarse el precio de 6 duros, y á la fanega de trigo 4, si no queremos excitar quejas y contestaciones políticas de parte de la Rusia, que creeria se daba una preferencia á los americanos considerándoles á éstos el quintal de harina al mismo precio que á ellos la fanega de trigo. Esto es lo único que tengo que advertir.

El Sr. **MOSCOSO**: Desentendiéndome de algunos puntos que se han tocado y creo agenos de la cuestion, voy á ceñirme á hablar sobre la primera parte del dictámen de las comisiones y sobre el mayor ó menor precio que debe señalarse á los granos. Si hablase como propietario que soy, y no consultase más que mis intereses particulares, me adheriria desde luego al dictámen de las comisiones; pero hablando como Diputado debo usar de otro lenguaje. El precio de 80 rs. que la comision juzga oportuno fijar como base para la introduccion de granos extranjeros, es, en mi concepto, excesivo, al menos con respecto á las provincias del Norte de España. Para fijar esta base no se ha de atender solamente á la mayor ó menor abundancia de cosechas en la Península, sino tambien á otras circunstancias, y principalmente á la mayor ó menor escasez de numerario. Si el precio que ahora se señala se hubiera fijado hace seis años, hubiera sido tal vez útil; pero en la época actual me parece que oprimiria á la clase más numerosa, cual es la de los consumidores, aun cuando pudiera favorecer á la de los propietarios; y el Congreso se halla en el caso de conciliar los intereses de unos y otros. En la provincia de Galicia el precio de 60 reales hubiera sido muy bajo si se hubiera fijado hace seis años, en que habia abundancia de numerario; pero en el dia, en que los signos representativos han desaparecido de aquella provincia, como de casi todos los de la Península; en el dia, repito, fijar el precio de 80 rs. seria dar la señal de muerte al consumidor; porque adoptar por principio que el precio del trigo sea el de 80 rs. en Galicia, es decir que las dos terceras partes de los habitantes ni tengan trigo que comer, ni medios con que adquirirlo. Resulta de aquí que con respecto á aquella provincia estamos en el caso de adoptar un precio más bajo. Yo, que conozco sus intereses, creo que fijando el precio de 70 rs. por fanega habremos conciliado el interés del pueblo en general con el del propietario, que es el objeto de las proposiciones. Esta es mi opinion con respecto á mi provincia, que conozco; los demás señores dirán lo que entiendan con relacion á las suyas; y así creo que los precios deben acomodarse á las circunstancias de cada una de ellas.

El Sr. **TORRE MARIN**: Creo deberia expresarse en el art. 1.º del dictámen de la comision el precio de las harinas, como se hace con el de los granos, para que queden abrazados ambos extremos y no se dé lugar á los administradores de las aduanas á arbitrariedades en este punto. Sin que se crea que esto es inútil, pues en muchos de los aranceles que rigen se han fijado los

precios para la introduccion de las primeras materias, y no para las mismas despues de manufacturadas.

El Sr. **BANQUERI**: Tengo por muy delicada esta cuestion, y sin dejar de convenir con la comision en la necesidad de tomar una providencia, creo que al expediente le faltan datos para acertar la resolucion, y que por esta causa deberia ser el término de la prohibicion por ahora muy corto, sin perjuicio de adoptar una medida general.

Necesitaríamos saber la existencia de granos en España y el producto de la cosecha actual; y graduando si por ejemplo se necesitaban en España para el consumo 70 millones de fanegas, compararíamos dicho consumo con la existencia, y no se arriesgaria el acierto. De lo contrario, nos expondremos á perjudicar algunas provincias por la diferencia de sus cosechas con las de otras.

El Gobierno, entre otras ocasiones, solicitó en el año de 1819 tomar una noticia exacta de la entidad de las cosechas con objeto de permitir la extraccion, y no pudo adquirirlas exactas, á pesar de haber intervenido el Consejo de Castilla y la Direccion de la Hacienda pública. Se pidió á los mismos pueblos, y la dieron con tanta ambigüedad, que dejaron á aquel en una justa irresolucion. Por una parte los particulares solicitaban permisos para la extraccion, y por otra se ignoraba el estado de las existencias, no habiendo contestado algunos pueblos, y diciendo otros que estaban faltos de grano. ¿Y qué sabemos si estará el Gobierno hoy en el mismo caso? No basta para la resolucion la opinion general de abundancia: se necesitan datos constantes para no equivocarse, y por consiguiente, estimo que la medida que se trata de adoptar debe durar solo hasta fines de Octubre, encargándose al Gobierno la instruccion de un expediente para ilustrar al Congreso y decretar con acierto.

Se dice que la baja actual del precio de los granos acredita su abundancia; pero yo reflexiono que aquella consiste más en la falta de circulacion en el comercio.

Antes de ahora se extraian más de 300 millones en manufacturas para América, y hace doce años que se ha reducido la extraccion á una pequenísima parte. En los seis años últimos han apresado los corsarios más de 100 embarcaciones por valor de 200 millones de reales; resultando de todo que ha disminuido el numerario, y en su proporcion han bajado los frutos, siendo consecuencia que si antes una fanega de trigo representaba 40 rs. de vellon, hoy solo representa 20, no proviniendo esta enorme diferencia de la decadencia de la agricultura, sino de la falta del dinero, y de que el giro se encuentra generalmente paralizado. Opino, pues: primero, que la providencia que ahora se tome sea por cuatro meses, y no más; y en segundo lugar, que por el Gobierno se instruya el expediente oportuno, con estado exacto de la cosecha de este año, y aproximado de la de los anteriores, para que el Congreso pueda tomar una medida que le haga honor y sea ventajosa al Estado.

El Sr. **SUBERCASE**: Estaria conforme con el dictamen de la comision si no previese que al paso que se favorece á los labradores, y singularmente á los de la Andalucía, se perjudica á las demás clases del Estado; pues con la subida de los granos, el jornalero, el artesano, el comerciante y los demás se verán precisados á comprar un renglon de primera necesidad á un precio excesivo, comparado con el que debiera tener.

El mismo Gobierno, que se ve en el caso de mantener al soldado, no podria hacerlo sin unos desembolsos

extremadamente mayores que los que en otro caso haria. En proporcion subirán los jornales y toda obra de manos, y por consecuencia los demás artículos de consumo, que están en relacion con aquel; de suerte que de un modo indirecto, aun el cosechero seria más gravado en la compra de los efectos y cosas de su uso. Sobre todo, no veo la razon para que en caso de adoptarse esta medida sobre el trigo, no se haga extensiva á los demás renglones de la agricultura.

El Sr. **EZPELETA**: Me opongo á que se forme expediente sobre este asunto, como propone el Sr. Banqueri. La experiencia nos ha acreditado que este seria el modo de no acabar jamás. Se dice que no nos consta la abundancia de granos; pero no se considera que los mejores y más seguros datos son el precio á que se venden. Yo estoy cierto de que en Leon no puede venderse el trigo ni aun á 28 rs. fanega, y de que este es el barómetro de las existencias, y por consiguiente de la abundancia.

Se ha opuesto que parece se trata solo de favorecer al labrador, como si la medida que se propone no fuese un beneficio comun á las clases del Estado, por depender todas de la agricultura, y ser por consiguiente interesadas en sus progresos. Por otra parte, el labrador no tiene privilegio alguno para la compra de los aperos y demás útiles que le son necesarios, siendo una consecuencia el que se trata solo de favorecer la agricultura para evitar la ruina de los otros ramos de la industria.

Es verdad que las provincias del Norte de nuestra España no se hallan en el caso de ser tan abundantes como las del Mediodía; pero lo es tambien que en ellas apenas se come pan de trigo, y por el contrario, los cosecheros venden este género para comprar el maíz que se encuentra á precio más equitativo, y aun en esto mismo tienen una doble ventaja; además de aquel término medio ó precio corriente que debe establecerse como base para la importacion y exportacion, habrá de arreglarse en concepto á la diferencia de provincias.

El Sr. **SÁNCHEZ SALVADOR**: Se trata de un proyecto de ley, y estando prevenido que en este caso haya de asistir á la discusion el Secretario del Despacho á quien corresponda su ejecucion, pido que á la presente asistan los de Hacienda y Gobernacion de la Península, por ser asuntos de sus conocimientos.

El Sr. **FAGOAGA**: El señor preopinante y el señor Sacasa me han prevenido en algunas de las reflexiones que acaban de hacer. En efecto, la medida de que se trata es gravosa á varias clases de la sociedad, sin ser tan ventajosa á la agricultura como aparece de pronto. La prohibicion de introducir granos extranjeros aumentará el precio pecuniario del trigo, pero no su valor real ó la cantidad de trabajo que representa, porque el fabricante aumenta conforme se encarecen los artículos de primera necesidad. No habiendo canales ni caminos por donde conducirse los trigos de Castilla y la Mancha á las provincias litorales, se va á tomar una medida que favorece á unas provincias en perjuicio de otras.

Nada hay más difícil que fijar ese precio medio, sobre el cual se determine cuándo se debe permitir ó prohibir la introduccion ó extraccion de los granos. Así vemos que ya el Sr. Moscoso opina que para su provincia se fije el precio de 70 rs. en lugar de los 80 que propone la comision.

Hay además otra consideracion. Los comerciantes de los Estados-Unidos y de otras naciones, que han hecho por muchos años este comercio, vendrán á nuestros puer-

tos con sus cargamentos, en la confianza de ser recibidos como lo han sido hasta aquí, y me parece que debían ser admitidos los que saliesen de aquellos puertos antes de saberse allí la adopción de esta ley, particularmente los de las islas Baleares, que emplean una gran parte de sus embarcaciones en este tráfico.

El Sr. **LOBATO**: Nuestras discusiones serían más cortas si las comisiones á quienes se encomiendan los negocios limitasen únicamente sus informes á los objetos que se les cometen, y no se separasen de ellos, divagando á otros puntos ajenos de su encargo... (*Habiendo el Sr. Presidente llamado al orador á la cuestión, continuó diciendo:*) Se trata solo de la representación de los labradores de Ecija, en que hacen ver los perjuicios que se les siguen por la excesiva introducción de granos extranjeros y por no poder hacer extracción de los muchos que poseen. En este concepto solicitan que se pongan algunas trabas á aquel comercio para evitar la ruina de la agricultura: á esto solo se hallaba reducida la representación; y si las comisiones se hubieran limitado á este objeto... (*Se volvió á reclamar el orden, y aunque el orador continuó diciendo algunas pocas palabras, no pudo ser entendido.*)

El Sr. **PRIEGO**: No me opongo á que se oiga al Gobierno, á pesar que estoy convencido de que se trata de una medida que exigen imperiosamente las tristes circunstancias de la Península.

Conozco la doctrina de los mejores economistas, y soy como ellos opuesto á que se pongan trabas al comercio é industria, porque con ellas comunmente se destruye la felicidad pública; pero estamos en el caso de confesar que aquellas teorías no son aplicables al actual estado de nuestra España.

Nos hallamos sin canales, sin caminos, sin marina, y por consiguiente, sin medios de facilitar la cómoda conducción de efectos al interior del Reino. También carecemos de grandes capitales agricultores, al paso que sabemos, á no dudarlo, que los granos se encuentran en abundancia en los almacenes y graneros. Sobre nuestros labradores pesan las enormes exacciones de los diezmos y otras contribuciones que los agobian, y que conducen la agricultura á una absoluta decadencia, siendo un axioma que por estas razones no nos es dado equilibrar nuestros precios con los del extranjero. En este concepto, ó nos veremos obligados á abandonar la agricultura, ó será indispensable impedir por algun tiempo la introducción de granos.

Me consta que en el año anterior se quedó sin sembrar una tercera parte de las tierras de Andalucía, y en el presente es consiguiente que no se siembre la mitad, y más consiguiente la total ruina de las labores. Por consecuencia de todo, es una demostración que la doctrina de los economistas no es aplicable á nuestras circunstancias, y menos al carácter de los pueblos en Andalucía, cuyas artes y comercio son exclusivamente la agricultura. Además de que al paso que los oímos declarar contra las trabas, vemos que las naciones que conocen más que otras sus intereses, las establecen cuando creen convenirles, ó establecen unos impuestos que imposibilitan la introducción. Por todo lo cual, opino que no adoptándose el dictamen de la comisión, los capitales agricultores de Andalucía van á perecer, sin que jamás puedan rehacerse.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Veo que el dictamen de la comisión se funda en circunstancias del momento, nacidas de la situación extraordinaria de la España; y aunque se han hecho muchas reflexiones por los

señores preopinantes; aunque se ha argüido con los principios de economía política que resisten toda traba, no ha podido dejar de convenirse en la necesidad de adoptar un partido, que no puede ser otro que el que propone la comisión.

Señor, la agricultura de las Andalucías y de Aragón perezca en el momento, si no se atajan los males que la destruyen. Convengo en que el jornalero, el artesano, el comerciante y las demás clases del Estado sufren en el momento un aparente perjuicio, porque se ven en el caso de comprar el trigo, por ejemplo, á 10 rs. fanega más caro que si no se impidiese la introducción de él, y si preguntan: ¿por qué han de tolerar este gravamen? responderé que porque pereciendo la agricultura perecen las demás clases. Es verdad que, sin la medida que se propone, habría el ahorro de 10 rs. en fanega; pero la ruina de la agricultura sería infalible, quedando extinguidos sus capitales, y en este caso nos veríamos precisados á surtirnos del extranjero. ¿Cuántos 10 reales pagaríamos más por el ahorro del momento? ¿Y quién repondría la agricultura, una vez arruinada? Se infiere, pues, que los mismos principios de economía política nos inducen á admitir el único medio de evitar nuestros males, y que no es otro que el que propone la comisión.

En cuanto al término adoptado, considero que es solo el suficiente para que se logren los efectos apetecidos. Como ha dicho muy bien el Sr. Priego, carecemos de canales, caminos y demás medios que proporcionan conducir los granos de un punto á otro; y solo prohibiendo la importación había de conseguirse el dar fomento á nuestro comercio agricultor y redimir la ruina de este ramo importantísimo.

El precio que se asigna de 80 rs. vn. es el más análogo al precio común del trigo, atendiendo á que lo es generalmente en todas las provincias marítimas, y á que es equivalente el de 80 rs. en Murcia al de 40 en la Mancha, porque en los puertos hay ciertas desventajas de que saben aprovecharse los extranjeros.»

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si se hallaba el punto suficientemente discutido, y se declaró no estarlo.

El Sr. **GIRALDO**: Con desconfianza haré algunas observaciones sobre el punto que se discute. La agricultura en España es desgraciada de muchos años á esta parte, y no comprendo que las medidas propuestas por la comisión puedan redimirla de esta vejación. Su desgracia mayormente consiste en las opiniones de los moralistas y las providencias del Gobierno. En las primeras, porque se ha hecho mirar con el mayor horror el comercio de los granos, titulándolo una usura y un monopolio, y graduándolo de un grave delito, sin conocer ya la diferencia entre este ramo de la industria y los demás que no han merecido este odioso concepto, como lo son el aceite, vinos, paños, etc. Es verdad que no hay canales ni caminos proporcionados para las conducciones; pero no lo es menos que no los hay porque no se hacen especulaciones, en razón de las trabas que las impiden; y también es evidente que si hubiera la libertad que recomiendan los economistas, se conseguirían las ventajas que se apetecen.

El Gobierno con sus providencias, como ha enunciado el Sr. Banqueri, ha presentado nuevos obstáculos á la prosperidad de este ramo. La fatal rutina de expedientes para todo, y los continuos pedidos de noticias de las existencias y productos de las cosechas, aun las vesideras, han dado motivos de sospecha á los pueblos

que los han hecho interesados en ocultar la verdad, abultando ó disminuyendo las razones segun convenia á sus intereses particulares.

Cuando los ingleses carecian de agricultura, ofrecieron grandes premios á los exportadores de granos, y esta medida fué bastante (segun los economistas) para llevarla al mayor estado de prosperidad; y nosotros tememos que nos falten, á pesar de su abundancia, y tratamos de poner trabas á su extraccion.

Removido el comercio de este artículo, las provincias del interior son interesadas en proveer á las marítimas, y no hay la menor duda que los conductores en su tránsito tendrian mil ocasiones de vender en los pueblos intermedios, proporcionándoles de este modo la repetición de acarreos, y verificándose que, cuando se proveyesen las provincias de las costas, lo estaban las demás del interior. En este concepto, opino que, á pesar de cuanto se diga en contra de esta justa libertad, la extraccion debe ser absolutamente libre y sin trabas, puesto que el Gobierno tendrá muy buen cuidado de tomar las medidas oportunas si se temiese alguna escasez.

El cacao, uno de los frutos de nuestras Américas, jamás ha tenido trabas en su importacion y exportacion; y sin embargo de lo mucho que se consume este renglon, nunca hemos dejado de tenerlo con abundancia. Desengañémonos: mientras más providencias de restriccion se dicten, menos conseguiremos el fin que se desea. La decadencia en la cria de caballos se experimenta desde que se formaron reglamentos por el Gobierno para fomentarla.

Se dice no se tienen noticias de la existencia de granos, porque no se ha formado el oportuno expediente para averiguarlo. El verdadero expediente son los papeles públicos, que nos certifican cuál es el precio á que se venden; y el barómetro más seguro de la abundancia, el poco valor que se les considera. Hay en efecto abundancia, permítase la extraccion. Hay escasez, prohibase. La Mancha y Castilla padecen grande penuria porque las provincias marítimas están llenas de grano extranjero. Permitamos la extraccion, prohibase por ahora la introduccion; pero convengamos en que no son necesarios reglamentos para que la Nacion prospere.

El Sr. **VERDÚ**: Me parece que el punto está suficientemente discutido en cuanto á la extraccion de granos, siendo yo de la opinion de la comision. Por lo que hace á la introduccion, dice que debe prohibirse al extranjero hasta que llegue á cierto precio. Yo prescindo de todos los principios de economía política; pues segun ella, no debia impedirse la introduccion ni extraccion, cuyo principio al cabo habrá de adoptarse, siendo la medida que se propone suficiente á dilatar poco más esta libertad tan urgente, atendiendo á que la agricultura es el primer manantial de la riqueza y debe fomentarse segun los principios económicos. Trato solo de que el dictámen de la comision es insuficiente para el objeto que se propone; porque dice que se prohiba la introduccion de trigo hasta que llegue su precio á 80 rs., pero que se permita entrar el que está en bahía, y que esta determinacion permanezca solo hasta el mes de Marzo. Pues yo creo que el trigo que hay en bahía bastará para surtir los pueblos hasta esta época, y hé aquí por qué me parece insuficiente el dictámen de la comision. Por otra parte, debemos atender á que estamos ya cerca de la cosecha, y cualquiera que sea la abundancia ó cantidad que se recoja, no hará subir los precios de los granos, y los labradores, que por la mayor parte son infelices, se verán siempre obligados á hacer enagenaciones al bajo

precio que proporciona la abundancia. ¿Y se ha de hacer una ley tan infructuosa para beneficio de la agricultura, cuando en nada la ha de aliviar? Yo creo que el Congreso no debe ocuparse en esto, porque tanto vale el no hacer cosa alguna, como el hacer lo que no es bastante á cortar los males que se desean contener.

¡Pobre agricultura y pobre Nacion, si los reglamentos la hubiesen de redimir! Me parece que se estaba más en el caso de asegurar la propiedad que de hacer reglamentos; no considero suficiente la determinacion, á no ser que fuese por término mucho más dilatado.

El Sr. Conde de **TORENO**: Esta es una de las cuestiones que hace mucho tiempo se agitan entre los economistas de Europa. Hay muchos que solo han tratado de fomentar la agricultura, creyendo que en ella consiste la verdadera riqueza de las naciones y la única digna de llamar la atencion del Gobierno: error que produjo grandes males en las providencias que se tomaron de Hacienda al principio de la revolucion.

Algunos, dando en el extremo opuesto, supusieron que la agricultura no era parte tan principal como las otras fuentes de la riqueza pública. Pero es preciso que tengamos presente que las naciones que siendo agricultoras son manufactureras al mismo tiempo, han adoptado, en circunstancias iguales á las en que nos hallamos, el mismo medio que propone la comision. Con él es indubitable que se concilia el interés del labrador y el de las demás clases del Estado. Todos los señores que me han precedido han sido, poco más ó menos, de la misma opinion, á excepcion de dos, el Sr. Banqueri y otro cuyo nombre ignoro. El primero ha repetido los mismos errados principios que hemos visto sostener, principalmente en los años 16 y 17, y que si se continuaran, no harian sino disminuir en gran parte la riqueza pública y el tráfico, cuando no necesitamos más que ver el precio en los mercados, como ha dicho muy bien el Sr. Giraldo. El valor de las cosas se calcula por la abundancia ó escasez, las cuales producen la subida ó baja en los precios, y son el mejor barómetro que puede tener el Gobierno. Este, en el tiempo á que se refiere el Sr. Banqueri, no hizo otra cosa que pedir informes á los labradores, los cuales tienen un interés en aumentar ó disminuir estas relaciones, porque sus intereses están casi siempre en oposicion con el Gobierno. El Sr. Banqueri quisiera reducir todo esto á expedientes, cosa interminable, y origen de tantos males entre nosotros. Cuando se trató en Inglaterra, hace algunos años, una cuestion parecida á la presente, todos los agricultores estuvieron por que se cerrasen las puertas á la introduccion de granos; por el contrario, los manufactureros y comerciantes eran de opinion de que se permitiera la libre introduccion; divergencia que era resultado de los diversos intereses de las clases entre sí. Y ¿qué hizo el Parlamento? Adoptar un término medio, conciliando los intereses del labrador con el de las otras clases productoras del Estado, que es la medida que propone la comision. El señor que me ha precedido, y que tambien se ha opuesto al dictámen referido, ha dicho que el llevarlo á efecto seria favorecer á la clase agricultora; pero esta es, á mi parecer, una equivocacion, pues solo seria cierto cuando se prohibiera para siempre la introduccion de granos, permitiéndose su extraccion por regla general; porque entonces podian llegar á tener los granos un valor tan excesivo, que las demás clases fuesen perjudicadas, de que resultaria que al cabo de tiempo lo seria tambien la agricultura, pues no fomentándose las otras fuentes de la prosperidad pública, vendria á refluir el

mal en el mismo agricultor. Todo está, pues, reducido á calcular la abundancia ó escasez de los granos para permitir la extraccion ó impedir la introduccion. La mayor dificultad consiste en la falta de relaciones y comunicaciones de unas provincias con otras, y así es que los granos procedentes de Odessa ó de los Estados-Únidos pueden, á menor precio, abastecer la Andalucía, que no los procedentes de Castilla. Aquellas provincias son abundantísimas, pagan los jornales á precio muy bajo, y cultivan terrenos fértiles y muy pingües, de que resulta ser mucho menor el precio de los granos, al paso que pueden venderlos con más conveniencia, trasportándolos por mar. Por esta causa me parece que la comision ha propuesto el único medio que puede adoptarse. Por lo que respecta al establecimiento de precios para permitir ó negar la introduccion y extraccion, se han tenido presentes por la comision las provincias del Mediodía, y no las del Norte, bien que en todas ha bajado el precio, así como en el resto de la Europa, dependiendo en gran parte de los movimientos de América, de la falta de numerario, de la disminucion en el beneficio de las minas, y de la alteracion de valores que ha causado en Europa la mudanza repentina del sistema político que la habia regido durante veinte años.

En España, además de las causas generales que han influido para ello, tenemos el aumento de seis años de desgracias, que seguramente podemos decir que han equivalido á treinta ó cuarenta de miseria y escasez. Así que es preciso convenir en que al sistema seguido en estos últimos años se han debido todas las diferencias y alteraciones que se observan en los países de Europa. Aunque aquí tratemos de hacer las reformas más eficaces en beneficio de la Nacion, los bienes de un sistema no se conocen en un dia ni dos, sino insensiblemente y por años. Por lo mismo, los buenos resultados que deben esperarse del sistema que hoy rige en España se verán dentro de dos ó tres años, si procedemos con el juicio y circunspeccion que debemos esperar. Así que lo que propone la comision en beneficio de la agricultura debe producirle grandes ventajas; opino, sin embargo, que el dictámen de la comision exige alguna explicacion respecto al precio, por la grande diferencia que hay entre las provincias del Norte y las del Mediodía, pues se establece como principio que no bajando de 40 rs. no se puede extraer, y no subiendo de 80 no se puede introducir. Yo creo que con respecto á Galicia, Asturias y otras provincias del Norte, habrá que tomar diversa determinacion. En ellas regularmente el precio corriente es de 70 á 80 rs., y solo de algunos años á esta parte ha bajado á 40, 30, y aun á 20 rs.; pero estas medidas para la extraccion deben calcularse por el precio más comun. En el principado de Asturias aquel es el término medio, y no podrá decirse lo mismo con relacion á Andalucía, donde el precio de 40 rs. será suficiente como término para la extraccion.

Tampoco en cuanto á la introduccion estoy de acuerdo con el Sr. Moscoso; por lo menos creo que en Asturias no serán los efectos tan buenos si no se fija el término medio en 80 rs. Estas son las observaciones que tengo que hacer al dictámen de la comision.»

Se volvió á preguntar si se hallaba este punto suficientemente discutido, y se declaró no estarlo.

El Sr. GASCO: Los Sres. Diputados que más mediamente me han precedido, han ofrecido á la consideracion de las Córtes todos los motivos de justicia que han determinado á las comisiones á proponer la prohi-

bicion de introducir trigos y harinas del extranjero en la Península; pero como solo han examinado esta prohibicion con relacion al provecho y ventajas que de ella deben resultar á los cultivadores del trigo, no creo fuera de propósito presentarla al exámen y meditacion del Congreso bajo otra relacion distinta, á saber: como una medida de necesidad y utilidad pública, en que están interesadas todas las clases del Estado.

Las Córtes están persuadidas de la grande escasez de numerario que hay en la Nacion, y de la necesidad de retener la corta cantidad que nos resta. Conocen asimismo que en el lastimoso estado de atraso y decadencia en que se halla la industria nacional, no podemos menos de comprar al extranjero muchos objetos de comodidad y lujo, con que nos extrae gran parte de nuestro dinero para nunca devolvérmole, porque nada exporta de la Península, sino algunos líquidos, como aceites, vinos y aguardientes en las provincias litorales del Mediodía, y algunas frutas y ramas en las del Norte y Levante; y si es un cánon en la ciencia de la economía que el Estado que poco ó nada envia fuera, y al mismo tiempo recibe mucho, camina precipitadamente á su ruina, ¿quién podrá detener la de nuestra Nacion, constituida por desgracia en tan fatal situacion? ¿Seremos tan indiferentes á su funesto estado, que nosotros mismos contribuyamos á su ruina y aniquilamiento, aumentando las causas de su decadencia? ¿Dejaremos, debiendo y pudiendo cerrarla, abierta una vena más por donde derrame á costa de su existencia la poca sangre que aún conserva en el estado de debilidad á que la condujeron las frecuentes evacuaciones que ha sufrido y sufre aún? Prohíbese, pues, la introduccion de harinas y trigos extranjeros, con que nos extraen un número considerable de millones que debemos conservar, y con que podemos reanimar nuestras provincias productoras del centro y Mediodía, próximas á perecer entre la abundancia de granos que las ahoga. La necesidad de evitar nuestra total ruina, que seria una consecuencia necesaria de la de las provincias cultivadoras, exige que se ponga un límite á la introduccion de trigos extranjeros, prohibiéndola en la manera que proponen las comisiones. Los precios que establecen como reguladores de la exportacion é introduccion, concilian los intereses de las clases productoras y consumidoras; y no se tema que la prosperidad que puede esparcir esta medida sobre las provincias cultivadoras del trigo, por el aumento de precio que le hará tomar, pueda perjudicar á las industrias y consumidoras. Aunque éstas experimenten momentáneamente la subida en el precio del pan, y por consiguiente se les encarezca la mano de obra, como la industria carga en sus mercaderías, no solo el importe en la materia invertida en la manufactura, sino el salario de la mano empleada en darla forma, ellas se indemnizarán del mayor precio á que hayan comprado el pan, y del trabajo, en la venta de sus manufacturas, que harán más cara y en mayor cantidad, porque las clases productoras tendrán más medios de adquirir y consumirán más.

Si no temiera molestar á las Córtes, produciria en comprobacion del dictámen que se discute, un cúmulo de razones tan convincentes que no dejarían el más pequeño motivo de duda; pero habiéndose ya discutido este asunto con toda la proligidad que exige su importancia, concluiré con una reflexion, y es: que miembros todos los españoles de una misma familia, estamos todos obligados á contribuir á la conservacion y prosperidad de la madre Pátria, aunque para lograrlo tengamos que

hacer más sacrificios unos que otros; y por consiguiente, que si las provincias y clases consumidoras se hallasen en el caso de tener que comprar el pan algo más caro, por la subida que pueda tomar el trigo mientras dura la prohibicion, tendrán al menos la satisfaccion de reanimar la agricultura de las provincias y clases cultivadoras del trigo, y de conservar dentro de la Nacion una porcion de millones, de que á su tiempo participarán por un efecto de la oscilacion y movimiento continuo en que están siempre los efectos comerciabiles. Así que no puedo menos de adherirme al dictámen de los que han opinado por la aprobacion del primer artículo.

El Sr. **FREIRE**: He oido con mucho gusto á los Sres. Verdú y Giraldo sentar un principio sólido de economía política, á saber: el perjuicio que traen los reglamentos acerca de la extraccion de los efectos. Es verdad que la prohibicion de introduccion de granos aumenta la utilidad de los labradores; pero tambien es una verdad que perjudica á todas las demás clases del Estado. Estas en general son consumidoras y se interesan en que el pan esté barato; pero es necesario advertir que los mismos escritores de economía política que sientan esta base tan sólida hacen una excepcion, á saber, relativa á aquellos ramos en los cuales no debe depender una nacion de otra, y que son precisos para su subsistencia: así es que la pólvora, v. gr., aunque convenga, en razon del precio más barato, traerla de otra parte, debe sin embargo (segun dicen los mismos economistas) no permitirse su introduccion, porque conviene que se fomenten las fábricas de pólvora, cañones, etc., respecto á que puede ocurrir necessarios y no tenerlos sino en un país enemigo. En este caso nos hallamos con respecto al trigo, debiendo evitar el caer en la calamidad de una hambre desoladora. Por otra parte, si no se permite á los labradores este pequeño monopolio, porque efectivamente lo es, se seguirá el inconveniente de que no podrian reponer sus capitales, ni seguir con los gastos de sus labores, quedándonos sujetos á recibir las porciones de este efecto que quisiesen traerlos de fuera; por consiguiente, me parece muy fundado en principios de economía política el que se prohiba la introduccion de los granos por un tiempo determinado, segun fija la comision en su dictámen, á saber, hasta la legislatura próxima.

El Sr. **ALVAREZ GUERRA**: Cuando pedí la palabra fué para contestar al Sr. Diputado Lobato, que por no haber atendido al informe de las comisiones que se acaba de leer, aseguraba que estas se habian excedido del encargo que se les habia dado, siendo así que no han hecho otra cosa que arreglarse á lo que pedian los labradores de Écija, como puede verse en el extracto hecho exactísimamente en la Secretaría de Córtes, y copiado á la letra por las comisiones en el principio de su informe; pero pues que el Congreso está satisfecho sobre este particular, solo me resta deshacer una equivocacion del Sr. Diputado Giraldo, y dos del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Diputado Giraldo se queja de que las comisiones nada han hablado acerca de libertar al labrador de las trabas que le imponen la opinion y las leyes; pero esto consiste en que las comisiones trataron de ello en la segunda parte de su informe, que no es la que se discute ahora. Basta leer uno solo de sus párrafos para convencerse de esta verdad. Dice así:

«Restablecidos los decretos de las Córtes extraordinarias y ordinarias, labradores, artesanos y fabricantes están otra vez libres de las trabas y vejaciones que les

imponian unas leyes bárbaras é injustas, hechas ó protegidas por personas ó cuerpos ajenos de lo que trataban, y ejecutadas por estafadores públicos.»

El Sr. Conde de Toreno ha creido que las comisiones fijaban el precio de 40 rs. á la fanega de trigo para permitir su extraccion, y las comisiones en todo su informe no hablan una palabra de esto, porque unánimemente opinaron todos sus individuos que la extraccion no debia tener más trabas que las que le impusiesen los extranjeros en recibir nuestros granos.

El Sr. Conde de Toreno cree tambien con razon que la carestía ó alto precio del trigo es relativa, y que lo que es caro en unas partes, no lo es tanto en otras; y esta misma es tambien la opinion de las comisiones, que por eso proponen en el art. 2.º que el precio de 80 reales para permitir la introduccion, no sea relativo á un punto determinado, sino que sea el término medio del precio que tengan los granos en los principales mercados marítimos: por manera que si el precio de los granos en los puertos de Asturias es de 100 rs., y el de los puertos de Andalucía de 80, el término medio de su precio será 90, y por éste se arreglará el permiso ó la prohibicion para introducirlos.»

Declarado, á peticion de un Sr. Diputado, el punto suficientemente discutido, se leyó el primer artículo del dictámen de la comision.

El Sr. *Ramos Arispe* indicó que debia procederse á la votacion por partes, exponiendo primero si se procedería á la prohibicion de importacion y exportacion de granos en su respectivo caso, y despues el precio que deberia servir de base para la una y la otra. El Sr. *Oliver* propuso que antes de procederse á la aprobacion del artículo deberia leerse la indicacion que tenia hecha. Del mismo dictámen fué el Sr. *Moscoso* con respecto á las diferencias de los precios, del producido de cosechas y del consumo en las diversas provincias de España, que hacia indispensable la diferencia de principio de donde debia partirse para arreglar el precio que proponia la comision. El Sr. *Alvarez Guerra*, como individuo de ella, expuso que en el artículo siguiente se trataba de lo que debia entenderse por precio corriente, y que para este caso era más propia la lectura de las indicaciones; y en su virtud se declaró haber lugar á votar, y se aprobó el artículo con la variacion hecha por la misma comision, de que en lugar de los 80 rs. que deberian servir de presupuesto para la importacion del quintal de harina, se entienda el precio de aquel el de 120 rs.

Se leyó el art. 2.º, y aprobó sin discusion alguna.

Leido el 3.º, el Sr. *Golfin* dijo que seria más inteligible su contenido si se expresase que se adoptaba la medida que la comision proponia hasta que las Córtes en su próxima reunion determinasen otra cosa. El señor *Sancho* manifestó que en este caso era inútil la modificacion, pues siempre habia de tener efecto el decreto hasta tanto que el Congreso lo alterase. Los señores *La-Santa* y otro coincidieron sustancialmente con el mismo dictámen, y el Sr. *Alvarez Guerra* expresó que el concepto del artículo era el de haber estimado la comision que las Córtes, á la próxima reunion, tendrían datos suficientes de la entidad de la cosecha y de los méritos que hubiese para alterar ó conservar esta determinacion. El Sr. *Martinez de la Rosa* dijo que convenia sobremanera especificar hasta qué época debia subsistir la providencia que se tomaba, porque de este modo constaba á la Nacion que era una medida temporal, hija de las circunstancias, y que las Córtes decidirían á su

tiempo si habian variado para alterarla. El Sr. *Banqueri* convino con el anterior dictámen, añadiendo que debia formarse expediente sobre este particular, para que constando al Gobierno el estado de las cosechas, en su dia pudiese el Congreso resolver lo oportuno.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y antes de votarse, el Sr. Conde de *Toreno* insistió en que absolutamente debia fijarse la época hasta la próxima legislatura de Marzo de 1821, porque de este modo se satisfacía la opinion pública acerca de que era una determinacion temporal, y que tambien debia expresarse que se entendía hasta que las Córtes resolviesen otra cosa, porque no pareciese que cesaba desde el momento de la ulterior reunion del Congreso. La comision convino con estas adiciones, y se aprobó el artículo.

Se leyó el 4.º del dictámen de la comision, y en su consecuencia el Sr. *Zapata* dijo que la comision no habia tenido presente que no era la medida que se proponía capaz de producir el efecto apetecido, porque en razon de los fraudes de las aduanas, los granos extranjeros no pagaban los derechos respectivos, y sin esta causa solian venderse á menos precio que el importe de aquellos. El Sr. *Victorica* expuso que la isla de Menorca, ignorante de la determinacion que hubiese de tomar el Congreso, se veía en el caso de haber continuado el tráfico de trigo, habiendo sin duda salido y debiendo salir muchos barcos para Levante con este objeto: que por consiguiente proponía que no comprendiese la resolucion á los barcos que hubiesen salido del puerto de Mahon antes de 1.º de Agosto; con tanta más razon, cuanto siendo la provincia de Cataluña en la que comunmente vendian sus sobrantes, no se causaba perjuicio alguno, por tener esta ley particularmente por objeto las provincias de Andalucía y Castilla. El señor *Martínez de la Rosa* dijo con referencia á la indicacion del Sr. *Zapata*, que al Congreso competía solo el adoptar las medidas de conveniencia pública, y al Gobierno el velar sobre su observancia: que el temor de los fraudes no debia contenerlas, pues de estos habria con frecuencia mientras fuesen hombres los que hubiesen de manejar los negocios, y no se reformasen las costumbres: que con respecto á Menorca se oponía á la indicacion del Sr. *Victorica*, porque era menor daño el que sufriesen algun perjuicio aquellos negociantes, que el dar excepcion á una providencia tan indispensable; además de que habia mucha diferencia entre no dejar salir en lo sucesivo, admitiendo los existentes, y permitir la continuacion del tráfico aunque fuese limitado á tiempo. El Sr. *Romero Alpuente* convino con el dictámen del señor *Martínez de la Rosa* y con el de la comision, por hallarlo fundado en los principios de equidad y buena fé; y añadió que el beneficio que se seguía en general á la España era de tanta consideracion, que no debia obstatar la indicacion del Sr. *Victorica* acerca de Menorca.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fué aprobado el artículo.

Se leyó el 5.º, y el Sr. *Victorica* expuso que aunque la comision se habia hecho cargo de la situacion de las islas Baleares para no comprenderlas en la prohibicion, era necesario dar cierta modificacion al particular para que no redundase en su perjuicio: porque era indudable que podria hacerse tanto acopio de trigo, que pasada la primera urgencia y los motivos que se habian tenido presentes en obsequio de aquel país, hubiese un sobrante que arruinase la industria rural, por no poder aquellos naturales equilibrar el precio de sus granos con los

del extranjero; y que por lo tanto indicaba se adicionase el artículo, dejando al arbitrio de la Diputacion provincial el usar del beneficio el tiempo que juzgase oportuno, y renunciarlo cuando le pareciese.

Discutido este punto, algunos de los Sres. Diputados se opusieron á que se hiciese la adición que solicitaba el Sr. *Victorica*, ó al menos que quedase á discrecion del Gobierno el graduar el tiempo que debia regir en las Baleares el decreto.

Últimamente, se aprobó el artículo en todas sus partes en este concepto.

En seguida retiraron las indicaciones que tenían hechas sobre esta materia los Sres. *Moscoso*, *Quintana* y *Fagoaga*, por considerarlas comprendidas en la generalidad de la determinacion.

A continuacion el Sr. *Sierra Pambley* presentó otra indicacion, concebida en estos términos:

«Que en atencion á que las islas Canarias no producen trigos ni granos de otra especie para el consumo de sus habitantes la mitad del año, y que no pueden ser surtidas, ni lo han sido nunca, de la Península, porque no hay retornos, ni aunque los hubiera se pueden exportar granos á ella á precios convenientes, hago la indicacion de que se exceptúen dichas islas de lo que se propone en el primer artículo de la comision.»

El Sr. *Moreno Guerra* dijo que las islas Canarias estaban en igual caso que otras provincias de la Península, donde su vecindario no comía pan de trigo, y el que lo hacia podia bien costearlo: que además era fácil conducirlo desde Sevilla: que si la Península no tenía retornos, tampoco los tendría el extranjero; y sobre todo, que debia evitarse la extraccion del dinero que con este motivo se haría. El Sr. *Sierra* replicó que para España no habia retorno, pero que el extranjero retornaba vino, aguardiente, barrilla y algunas frutas secas. Varios otros señores hablaron sobre el particular, y el Sr. *Ramonet* añadió que siendo el objeto de la determinacion que quería adoptarse, el evitar el perjuicio que se seguiría en lo contrario á la agricultura, y no militando igual motivo en Canarias, no debia hacerse extensiva á aquel punto, que por el contrario reportaba beneficio. El señor *Baamonde* propuso que se tomase el arbitrio de subir los derechos al extranjero para favorecer á nuestra marina mercantil. Repuso el Sr. *Villanueva* que no habiendo exportacion de la Península, no se estaba en el caso de poder favorecer la navegacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del Sr. *Sierra Pambley*.

El Sr. *Alvarez Guerra* propuso que la indicacion aprobada se entendiese con la segunda parte del art. 5.º, lo cual dió motivo á la formacion de un 6.º artículo concebido en los términos siguientes: «que sean exceptuadas tambien las islas Canarias; pero que no puedan introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas, donde está restringido su comercio.» Este artículo fué aprobado. El Sr. *Martínez de la Rosa* indicó que fuese extensiva la providencia á los presidios de África. Tambien se aprobó esta indicacion.

Se leyó la indicacion que como adición al art. 4.º propuso el Sr. *Victorica*, reducida á «que se permitiese la introduccion en Cataluña de los granos que trajesen los barcos salidos del puerto de Mahon para los de Levante antes del dia 1.º de Agosto.» No fué admitida para discutirse.

Se levantó la sesion.